



RESOLUCIÓN NO. 008 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 037-2018 POR COSTO – BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.117.541.277”**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Sentencia con radicado 2014-0754 de fecha 20 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia – Caquetá, se ordenó al señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117541.277, reembolsar los gastos en que se incurrió con la práctica de la prueba de ADN dentro del proceso judicial, la cual ascendía a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.958)**.

Que la precitada sentencia se notificó en estrado y como quiera que no se interpuso recurso, quedo ejecutoriada el 20 de agosto de 2015.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “*Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional*”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial



institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que mediante Auto No. 061 de fecha 27 de noviembre de 2018, se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 037-2018.

Que por medio de oficios de fecha 27 de diciembre de 2018 se envió solicitud de información a las siguientes entidades, con el fin de obtener información sobre el domicilio del deudor: Servaf. S.A.E.S.P, quienes manifestaron que el deudor no se encuentra registrado en la base de datos, electrificadora del Caquetá, informó que una vez revisada la base de datos de la entidad no se encontró registro del deudor, Empresa de telefonía móvil claro, respondió solicitando información en medio digital; telefónica movistar, reportó información indicando que el deudor no se encuentra registrada en el sistema; Cafesalud, informó que desde el 01 de agosto de 2017 ceso actividades como entidad promotora de salud; medimas E.P.S – S.A, reportó información indicando que el deudor no es afiliado; Empresa Tigo, apporto información en medio digital y no reposa en el expediente; EPS Coomeva, informó que el usuario no existe en su base de datos; Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.; respondió que el deudor no tiene vínculos con esta empresa.

Que, el 31 de diciembre de 2018, se envió invitación al pago.

Que en el expediente reposa respuesta emitida por la Secretaria de Transporte y Movilidad de Florencia, de fecha 18 de junio de 2019; quienes informan que ellos no tienen los medio para realizar esta consulta, razón por la cual remitió la solicitud al Registro Único Nacional de Tránsito.

Que el 26 de junio de 2019, el Grupo Financiero expidió certificación de saldos con fecha de corte 31 de mayo de 2019 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.958)** por concepto de capital, mas **CIENTO UN MIL PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$107.897)** por concepto de intereses.

Que el 15 de julio de 2019, el Grupo Financiero expidió certificación de saldos con fecha de corte 33 de junio de 2019 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.958)** por concepto de capital, más **CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$109.814)** por concepto de intereses.



Que mediante oficio de fecha 19 de julio de 2019, se solita información relacionada con vinculación laboral al Ejército nacional de Colombia; quienes informaron que consultado se encuentra retirado desde el 17 de diciembre de 2015, por haber definido su situación jurídica. En consulta realizada a la Policía Nacional de Colombia para la misma fecha, se pudo establecer que el deudor no tiene vínculo laboral con esta entidad.

Que mediante Resolución No. 023 de fecha 26 de julio de 2019, la funcionaria ejecutora libra mandamiento de pago, dentro del proceso admirativo de cobro coactivo con radicado No. 037-2018.

Que mediante oficio con radicado número S-2019-432126-1800 de fecha 30 de julio de julio de 2019, en envía citación para notificación, de la Resolución que libra mandamiento de pago; el cual fue devuelto.

Que el 30 de septiembre de 2019 se envió investigación de bienes ante las siguientes instituciones: Cooperativa UTRAHUILCA, con el fin de obtener información sobre productos financiero que el investigado pudiera tener con esta entidad; la cual informó mediante comunicación de fecha 02 de noviembre de 2019, que el señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**, no es titular de productos financieros con la Cooperativa; Igualmente, se requirió a la Dirección de Impuesto y Aduanas nacionales, para que informe si el deudor declaro renta entre los años 2017 a 2018; quienes informaron que NO declaro renta.

Que el 07 de octubre de 2019 se solicitó información ante CIFIN S.A. con el fin de que, informara el comportamiento comercial y financiero del deudor.

Que el 08 de octubre de 2019, se realizó consulta en la página web de VUR; en la cual no se encontraron datos relacionados con el deudor.

Que se realizó consulta en la plataforma de ADRES, el 08 de noviembre de 2019 en la cual se evidenció que el deudor se encuentra en estado activo, en régimen subsidiado como cabeza de familia de la EPS Asmet Salud.

Que el 08 de junio de 2020, la funcionaria ejecutora deja constancia de la suspensión y reanudación de términos procesales durante el periodo comprendido entre el 01 de abril al 07 de junio de 2020, en atención a las Resoluciones 3110 del 01 de abril de 2020 y 3601 de fecha 27 de mayo de 2020, expedida por la Dirección General del ICBF, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social en razón a la pandemia ocasionada por el virus COVID -19.



Que la ley 610 de 2020 en su artículo 6 preceptúa que se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020, establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que el procedimiento descrito en el artículo 66 de la Resolución de la 5003, establece que para aplicar la causal de depuración de cartera por la causal de costo-beneficio se deben adelantar las siguientes actividades por parte de la funcionaria ejecutora:

1. Elaborar ficha técnica de depuración de cartera.
2. Someter a estudio del comité de cartera la ficha técnica.
3. Expedir el acto administrativo que ordena la depuración.
4. Solicitar ante el coordinador financiero de la Regional la supresión de los registros contables a que hubiere lugar.

Que según el art. 70 de la Resolución 5003 de 2020, el comité de cartera Regional sesionara por lo menos una vez cada 4 meses, en el cuál estudiara y evaluara las carteras que considere de imposible recaudo, con base en el informe técnico presentado por la funcionaria ejecutora, en el cual se detalla la causal o causales por las cuales se depura.

Que la Resolución 5003 de 2020 en el artículo 70. Preceptúa: **Del Comité de Cartera literal b) Funciones del comité en las Regionales numeral 4.** “Recomendar la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio al realizar el cobro sea más oneroso que el desistimiento de la acción”. En virtud de lo anterior, corresponde al comité de cartera estudiar y evaluar la obligación contenida en el expediente del proceso administrativo de cobro coactivos con radicado 037-2018, lo anterior con el fin de determinar si cumple con algunos de los requisitos estipulados en el artículo 65 de la resolución 5003 de 2020:



REQUISITOS PARA LA DEPURACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR COSTO – BENEFICIO	¿CUMPLE CON LOS REQUISITOS?
Antigüedad de la obligación (fecha de ejecutoria de la sentencia): Desde que se hizo exigible la obligación han transcurrido más de 12 meses.	Si cumple.
Valor de la obligación: El capital inferior a 7.23 SMLMV.	Si cumple.
Debe obrar prueba de las acciones de cobro ya realizadas y/o requerimientos de pagos al deudor.	Si cumple.
Libarse y notificarse en debida forma mandamiento de pago para que el deudor satisfaga la obligación.	Si cumple.
Que la obligación no se encuentre prescrita.	Si cumple.
Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.	Si cumple.

Que mediante oficio de fecha 06 de julio de 2020, se envió investigación de bienes ante la Secretaria de Transporte y Movilidad de Florencia.

Que mediante oficio con radicado número 20203820000002521 de fecha 13 de agosto de 2020, se envió citación para notificación personal, de la Resolución por medio de la cual este despacho libra mandamiento de pago, en contra del señor **BRAYAM AMDRES SERNA TOVAR**.

Que la citación para notificación personal fue devuelta, debido a ello, mediante oficio con radicado número 20203820000005191 de fecha 21 de octubre de 2020, la funcionaria ejecutora envía por correo certificado notificación del mandamiento de pago.

Que en vista de que, la notificación del mandamiento de pago no se puede realizar por correo certificado, el 27 de octubre de 2020 se realizó notificación a través del portal web del ICBF.

Que se realizó consulta en la página web de VUR, en la cual no se encontraron datos a nombre del deudor.

Que mediante Resolución No. 014 de fecha 26 de noviembre de 2020, se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito.

Que el funcionario ejecutor, envió investigación de bienes a las siguientes entidades: banco Agrario de Colombia el 23 de febrero de 2021; banco BBVA el 30 de marzo de 2021; banco Davivienda el 30 de abril de 2021.



Que el 10 de mayo de 2021, el profesional encargado del área de recaudo expidió certificación de saldos a cargo del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.958)** por concepto de capital, más los intereses por valor **DE TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$303.657)**.

Que el 27 de mayo de 2020, el funcionario ejecutor envió investigación de bienes ante el banco Caja Social.

Que mediante Auto No. 008 de fecha 03 de junio de 2021, se liquida el crédito de la obligación a cargo del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**.

Que a través de los siguientes oficios se envió solicitud a: Empresa de telefónica CLARO el 27 de agosto de 2021; banco de Occidente el 31 de agosto de 2021; Coomeva EPS. El 07 de septiembre de 2021; Nueva EPS el 07 de septiembre de 2021; Superintendencia de Notariado y Registro de Florencia el 09 de septiembre de 2021; banco de Bogotá el 29 de septiembre de 2021; reiteración a la Superintendencia de Notariado y Registro de Florencia el 05 de octubre de 2021; Registraduría Delegada Departamental del Caquetá el 05 de octubre de 2021; Registro Único Nacional de Transito (RUNT) el 11 de octubre de 2021; Asmet Salud el 11 de octubre de 2021; Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) el 11 de octubre de 2021; Medimas el 12 de octubre de 2021. Sin que se encontraran bienes, que fuesen objeto de embargo.

Que el 05 de noviembre de 2021, la funcionaria ejecutora expidió Auto por medio del cual se ordena investigación de bienes.

Que en desarrollo del precitado Auto, el 08 de noviembre de 2021, se realizó consulta en el portal web del ADRES, en el cual se encontraron los siguientes datos: estado de afiliación activo, con la EPS EMSSANAR S.A.S., en el régimen subsidiado como cabeza de familia.

Que en consulta realizada en el portal web del RUES, no se encontraron datos relacionados con el deudor.

Que en desarrollo del auto de investigación de bienes el 09 de noviembre de 2021, se requirieron a las siguientes entidades: Bancolombia, reportó una cuenta de ahorro en estado activo; Banco Agrario, informaron que el deudor no presenta vínculos con el banco; Banco Popular, informaron que el deudor no figura con cuenta en ninguna de sus oficinas a nivel nacional; banco AV. Villas, Banco BBVA, informó que el deudor no posee vinculo financiero con esta entidad; Cámara de comercio, Centro, informó que en su base de datos no registra no registra matrícula de establecimientos comerciales activos; Tecnológico de la Amazonia, informó que no se adelanta procesos coactivos contra del deudor.



Que mediante oficio con radicado número 202138200000036741 de fecha 18 de noviembre de 2021, se corre traslado del Auto por medio del cual se liquida la obligación; el cual fue devuelto.

Que en consulta realizada en página web del VUR, no se encontraron datos relacionados con el deudor.

Que mediante publicación realizada en el portal web del ICBF el 01 de diciembre de 2021, se corrió traslado del Auto por medio del cual se liquida la obligación.

Que mediante Auto No. 002 de fecha 12 de enero de 2022, se aprueba la liquidación de la obligación a cargo del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**.

Que mediante oficio de fecha 20 de enero de 2022, se reitera investigación de bienes al banco Av. Villas, quienes mediante comunicación de fecha 25 de enero del 2022, informaron que el deudor no posee vínculos financieros con Av. Villas.

Que el 03 de febrero de 2022, se envió investigación de bienes al banco Davivienda, quien reportó que el consultado es titular de una cuenta en DAVIPLATA.

Que mediante oficio con radicado número 202238200000004261 de fecha 07 de febrero de 2022, se envía por correo certificado notificación del Auto por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito, el cual fue devuelto debido a ellos, la notificación se surtió a través del portal del ICBF el 15 de marzo de 2022.

Que en Auto de fecha 15 de febrero de 2022, se decretó medida cautelar de embargo, sobre la cuenta de Daviplata No. 3208284079; y mediante oficio con radicado número 202238200000005571 de fecha 15 de febrero de 2022, se solicita al banco registro de la medida cautelar. Sin embargo, el banco informó que no es posible dar aplicación a la medida cautelar.

Que mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2022, se decreta medida cautelar de embargo sobre la cuanta de ahorro reportada por Bancolombia No. +57(320)3531105; y a través de oficio con radicado No. 202200000009841 de fecha 10 de marzo de 2022, se solicita a Bancolombia el registro de la medida

Que mediante oficio memorando con radicado número 202238200000020113 de fecha 24 de marzo de 2022, se solicita al Grupo Financiero el registro de las costas procesales por valor de **NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$92.085)**.

Que en oficio de fecha 25 de abril de 2022, se envía invitación al pago.



Que en oficio de fecha 09 de mayo de 2022, se solicita a Bancolombia información sobre el registro de la medida cautelar de embargo, sin obtener respuesta hasta la fecha.

Que en aras dar continuidad al Auto que ordenó investigación de bienes, se envió investigación de bienes el 02 de junio de 2022 al Banco de Occidente; quienes informaron que el deudor no posee vínculos financieros con este banco.

Que a través de resolución No. 006 de fecha 16 de junio de 2022, se ordena revocar los Autos No. 008 de fecha 03 de junio de 2021 y 002 del 12 de enero de 2022 por medio de los cuales se liquida y aprueba la liquidación del crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo con radicado 037-2018, a cargo del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**, porque la orden de ejecución no había sido notificada. En tal sentido, el artículo 20 de la Resolución 5003 preceptúa que *las irregularidades que se adviertan en el procedimiento administrativo de cobro coactivo deberán subsanarse de oficio en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.*

Que mediante oficio con radicado número 20223820000026621 de fecha 17 de junio de 2022, se envía citación para notificación personal, la cual fue devuelta.

Que en oficio de fecha 28 de junio de 2022, se envía invitación al pago.

Que el 28 de junio de 2022, mediante oficio con radicado número 20223820000027971 se envía notificación por aviso del acto administrativo por medio del cual, se revocan los Auto de liquidación y aprobación de la liquidación del crédito.

Que mediante oficio con radicado número 20223820000029211 de fecha 07 de julio de 2022, se envía por correo certificado notificación para orden de ejecución, el cual fue devuelto razón por la cual se surtió la notificación, a través del portal web del ICBF el 13 de julio de 2023.

Que en oficio de fecha 13 de julio de 2022, se envía investigación de bienes al banco Caja Social.

Que el acto administrativo por medio del cual se ordena la revocatoria, fue notificado a través del portal web del ICBF el 18 de junio de 2022.

Que mediante oficio con radicado número 20223820000031121 de fecha 21 de julio de 2022, se solicita a Bancolombia información sobre el registro de la medida cautelar.





Que según certificado de saldos expedido por el grupo financiero de la Regional Caquetá, con fecha de corte 31 de julio de 2022 el señor **BRAYAN ANDRES SERAN TOVAR**, adeuda al ICBF la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.958)** por concepto de capital más **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$331.039)** por concepto de intereses.

Que le 12 de agosto de 2022, la funcionaria ejecutora expidió Auto por medio del cual se liquida la obligación a cargo del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**. De la cual, se corre traslado por correo certificado mediante oficio con radicado número 202238200000035791 de fecha 16 de agosto de 2022, el cual fue devuelto razón por la cual se notificó a través del portal web del ICBF el 18 de octubre de 2022.

Que en Auto de fecha 01 de septiembre de 2022, la funcionaria ejecutora ordena investigación de bienes.

Que en desarrollo del precitado Auto se envía oficio al banco BBVA, con el fin de, obtener información sobre vínculos financieros del deudor con esta entidad bancaria, quienes informaron que, el deudor no registra productos vigentes con el banco.

Que el 06 de octubre de 2022, se solicita a la Secretaria de transporte y Movilidad de Florencia informar a este despacho si el deudor, aparece inscrito como propietario de algún vehículo automotor. Quienes informaron que, el consultado no aparece inscrito como propietario de vehículo.

Que el 24 de octubre de 2022, la funcionaria ejecutora expide Auto por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito a cargo del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**.

Que el 10 de noviembre de 2022, se envió investigación de bienes, ante el banco Caja Social; el 06 de diciembre se envió investigación de bienes ante CIFIN S.A.S. quien informó que el deudor es titular de:

Entidad financiera	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Estado
Bancolombia	Ahorro individual	874690	Activo
Bancolombia	Ahorro individual	285857	inactivo

Que mediante Auto de fecha 23 de enero de 2023, se decreta medida cautelar de embargo de cuenta Bancolombia. Y mediante oficios con radicados números 20233820000002211 y 20233820000002221 se solicita registro de la medida cautelar; sin embargo, mediante comunicación de fecha 31 de enero y 02 de febrero del año 2023, el banco informó que la persona no posee vinculo comercial, ni financiero con ellos.



Que mediante oficio con radicado No. 202338200000004911 de fecha 09 de febrero de 2023, se envía por correo certificado el Auto por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito, el cual fue devuelto, razón por la cual la notificación se surtió a través del portal web del ICBF el 15 de febrero de 2022.

Que en consulta realiza en la página web del ADRES el 13 de febrero de 2023, se encontró que el señor esta afiliado a la EPS EMSSARNAR S.A.S en estado Activo del Régimen Subsidiado como cabeza de familia.

Según estos valores tomados del estudio de estimación de costos para el recaudo de la cartera del ICBF, actualizada el 26 de abril de 2022, se observa que continuar con el cobro de la obligación resulta más oneroso para el ICBF, de hecho, persistir en el cobro de la obligación cuesta **DOS MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO M/CTE (\$2.040.775).**

Actividad	Subtotal por mes	Operaciones Adicionales	Total
Proyectar Auto de Investigación de bienes	\$125.560	2.942	128.502
Oficiar a diferentes entidades bancarias	\$326.662	\$7.654	\$334.316
Consultar en VUR e imprimir	\$251.330	\$5.889	\$257.219
Consultar en Cifin en imprimir	\$251.330	\$5.889	\$257.219
Oficiar secretaria de tránsito	\$251.330	\$5.889	\$257.219
Oficiar a Agustín Codazzi	\$251.330	\$5.889	\$257.219
Solicitar a financiera liquidación de deuda	\$18.857	\$441	\$19.299
Si se encuentra bienes (oficiar a la entidad para acatar medida cautelar) esto se hace siempre que se encuentra un bien	\$141.280	\$3.310	\$144.590
Decretar embargo. Si no se encuentra bien se repiten las actividades de investigación de bienes.	\$376.627	\$8.8825	\$385.192



Que toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el año 2026, para efectuar el cobro de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.958)** correspondientes a capital, más los intereses y costas procesales, se hace necesario dar continuidad a la investigación de bienes y, en caso de que se decreten medidas cautelares de bien muebles o inmuebles se deben efectuar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cauteles- embargo-secuestro-avalúo-remate de conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos de la dirección de abastecimiento:

Actividad	Total
Decretar el embargo de los bienes	\$385.452
Solicitar mediante memorando el registro de la medida	\$578.192
Secuestro del bien	\$77.084
Avaluar los bienes embargados	\$77.084
Practicar secuestro	\$11.141
Auto que fija fecha de remate	\$38.570
Auto que decreta remate del bien	\$12.875
Elaborar aviso de remate de bien	\$19.299
Tramitar publicación de aviso en prensa	\$12.875
Publicación de aviso para remate	\$12.847
Acta de diligencia de remate	\$12.904
Resolución de aprobación de remate	\$19.299
Auto que ordena devolución de dinero	\$19.299
<b>Total</b>	<b>\$1.219.409</b>

Que es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117541.277; supone la acusación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que en ejercicio de la gestión fiscal y con la intención de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117541.277.



Que teniendo en cuenta el saldo por capital, la situación procesal del expediente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 65 de la resolución 5003 de 2020, el día 27 de febrero de 2023, se llevó a cabo el Comité de Cartera - Regional Caquetá, en el que la Funcionaria ejecutora dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 66 de la Resolución 5003 elaboró la correspondiente ficha técnica con el fin de, poner en conocimiento de los miembros del comité las gestiones adelantadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo y el cobro de las futuras actuaciones con base en la tasación registrada en el estudio de estimación de del costo para el recaudo de cartera (*información de detalle -Etapa coactiva Regionales*).

Que en comité de cartera de fecha 27 de febrero de 2023, se sometió a estudio y consideración de los miembros las fichas técnicas. Quienes, con fundamento en el artículo 70 de la Resolución 5003 literal b) en las regionales numeral 4 por unanimidad recomendaron depurar el proceso de cobro coactivo con radicado No. 037-2018, a cargo del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117541.277.

Que la certificación de saldos expedida por la responsable del área de recaudo el 01 de marzo de 2023, registra una deuda por concepto capital por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.958**, más intereses con corte 01 de marzo de 2023 por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$344.664)**

Que las costas procesales se liquidaron por el valor de **NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$92.058)**.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 037-2018**, adelantado en contra del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117541.277, para el cobro de Sentencia con radicado 2014-0754 de fecha 20 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia – Caquetá, por la suma de suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.958)**, por concepto de capital, más los intereses reportados por el área de recaudo de la Regional Caquetá con fecha de corte 01 de marzo de 2023 por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO**



**PESOS M/CTE (\$344.664), y costas procesales liquidadas por valor de NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$92.085).**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.

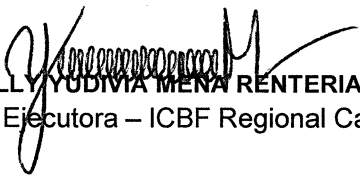
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la deudora, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al coordinador del Grupo Financiero de la Regional Caquetá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA**  
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Rentería.

